

## NUMERO 506.

Octubre 12.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, el terreno denominado «Teopancaltitla», situado en el barrio de Santa Bárbara, en Atzacapotzalco, Distrito Federal, y que fué adquirida por el Gobierno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2.<sup>a</sup>  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado al servicio de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes el terreno denominado «Teopancaltitla», situado en el barrio de Santa Bárbara de la población de Atzacapotzalco en el Distrito Federal, y que fué adquirido por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de octubre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 12 de octubre de 1907.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», octubre 12 de 1907.

## NUMERO 507.

Octubre 14.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á la Sucesión de Ignacio Villarreal Garza, los derechos al uso de las agnas del río de Sabinas, en jurisdicción de Vallecitos, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.<sup>a</sup>

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted en ocurso que elevó al Gobierno del Estado de Nuevo León, como apoderado de la sucesión del Sr. Ignacio Villarreal Garza, pidiendo confirmación de la merced que al mismo otorgó el H. Congreso del Estado referido, para aprovechar, como riego, las aguas del río de Sabinas, y cuyo ocurso dicho Gobierno envió á esta Secretaría, manifiesto á usted que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de 17 de diciembre de 1896 y en atención á que las obras hidráulicas respectivas están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que la sucesión del Sr. Ignacio Villarreal Garza, que usted representa, tiene al uso y aprovechamiento como riego, de las aguas del río de Sabinas, en la Hacienda de Los Saenz, ubicada en jurisdicción de Vallecitos, del Estado de Nuevo León y en cantidad hasta de (32. 5) treinta y dos litros, cinco decilitros por segundo, como máximo, en el concepto que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor de-

recho tenga, y en todo de acuerdo con la merced concedida por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fecha 25 de septiembre de 1889.

México, octubre 14 de 1907.—*O. Molina*.—Al Sr. Lic. Mauro Martínez.—Villaldama.—Estado de Nuevo León.

Es copia. México, octubre 14 de 1907.—*A. Aldasoro*.]

«Diario Oficial», octubre 19 de 1907.

## NUMERO 508.

Octubre 14.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con J. H. Hampson, reformando el de concesión relativo, á la constucción del ferrocarril de la Cañada de Neapanapa, Estado de Morelos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Una estampilla de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. J. H. Hampson, concesionario del Ferrocarril de El Guarda, Distrito Federal, á la Cañada de Neapanapa, Estado de Morelos, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Para el 26 de octubre de 1908 deberá el concesionario terminar toda la línea del Ferrocarril de El Guarda á la Cañada de Neapanapa, quedando en este sentido reformado el artículo 3.<sup>o</sup> del contrato de concesión relativo fecha 12 de octubre de 1904, que fué modificado el 3 de julio de 1905 y 15 de marzo de 1906.

México, octubre catorce de mil novecientos siete.—*Leandro Fernández*.—*J. H. Hampson*.

Es copia. México, octubre 14 de 1907.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», octubre 19 de 1907.

## NUMERO 509.

Octubre 14.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de G. W. Morrow, por una fotografía para tarjeta postal que representa el interior de la Plaza de Toros de Ciudad Juárez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudad Juárez, Chihuahua, octubre 7 de 1907.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
—México, D. F.

G. W. Morrow, á usted con el debido respeto expongo:

Que soy autor de una fotografía para tarjetas postales del interior de la Plaza de Toros de esta ciudad, y deseando impedir que cualquiera persona la reproduzca con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito y Territorios

Leyes y Decretos.—Tomo LXXXIII.—106

Federales, acompañando á la presente, tres ejemplares de la mencionada fotografía para constituir los depósitos correspondientes.—*G. W. Morrow.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una fotografía para tarjeta postal que representa el interior de la Plaza de Toros de Ciudad Juárez; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la fotografía mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de octubre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. *G. W. Morrow.*—(Aztec Curio Store) Ciudad Juárez, Chihuahua.

Son copias. México 14 de octubre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección especial, *Leopoldo Kiel.*

«Diario Oficial», octubre 22 de 1907.

#### NUMERO 510.

Octubre 14.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la Sonora News Company, por unas tarjetas postales que representan diversos lugares de la ciudad de Cuernavaca, México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

La Sonora News Co., comerciantes y dueños de un establecimiento en la primera calle de las Estaciones número 3, ante usted respetuosamente expone:

Que por las necesidades de su giro han decidido publicar unas Tarjetas Postales cuyos originales son de su exclusiva propiedad y que van marcadas con los números y títulos siguientes:

- 951. Market Place, Cuernavaca, México.
- 952. Patio of the Market, Cuernavaca, México.
- 953. Church of San Francisco, Cuernavaca, México.
- 954. A Corner of the Market, Cuernavaca, México.
- 955. The Cathedral, Cuernavaca, México.
- 961. The Old Acueducto, Cuernavaca, México.

Y deseando impedir que otras personas reproduzcan estas tarjetas postales con perjuicio de nuestros intereses, ante usted declaramos de acuerdo con el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que corresponde con respecto de las mencionadas tarjetas y á cuyo efecto solicitamos el certificado correspondiente y acompañamos á la presente tres ejemplares como lo indica la ley.

México, octubre 11 de 1907.—Sonora News Company.—*J. Philip Terry*, Gerente.—Al Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como Gerente de la Sonora News Company, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes tarjetas postales:

- 951. Market Place, Cuernavaca, México.
- 952. Patio of the Market, Cuernavaca, México.
- 953. Church of San Francisco, Cuernavaca, México.
- 954. A Corner of the Market, Cuernavaca, México.
- 955. The Cathedral, Cuernavaca, México.
- 961. The Old Acueducto, Cuernavaca, México.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de octubre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. *Philip Terry*, Gerente de la Sonora News Company. (1ª calle de las Estaciones número 3).—Ciudad.

Son copias. México, 14 de octubre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección Especial, *Leopoldo Kiel.*

«Diario Oficial», octubre 22 de 1907.

#### NUMERO 511.

Octubre 14.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de *G. W. Morrow*, por una fotografía para tarjeta postal que representa la Plaza de Toros de Ciudad Juárez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudad Juárez, Chihuahua, octubre 7 de 1907.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

*G. W. Morrow*, á usted con el debido respeto expongo:

Que soy autor de una fotografía para tarjetas postales de la Plaza de Toros de esta ciudad, y deseando impedir que cualquiera persona la reproduzca con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, que me reservé el derecho de propiedad artística que me corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, acompañando á la presente, tres ejemplares de la mencionada fotografía para constituir los depósitos correspondientes.—*G. W. Morrow.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una fotografía para tarjeta postal que representa la Plaza de Toros de Ciudad Juárez; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de octubre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. G. W. Morrow.—(Aztec Curio Store) Ciudad Juárez, Chihuahua.

Son copias. México, 14 de octubre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección especial, *Leopoldo Kiel*.

«Diario Oficial», octubre 22 de 1907.

---

NUMERO 512.

Octubre 15.—Secretaría de Fomento.—Disposición para que en lo sucesivo no se admita ningún denuncia de terrenos baldíos cuando no se designen especificada é individualmente los nombres de los solicitantes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>  
Se ha observado en esta Secretaría que en algunos casos los denunciados de terrenos baldíos, demasías ó excedencias, presentan sus solicitudes expresando que el denuncia lo hacen no sólo por sí, sino también por otras personas designadas con el vago nombre de «socios», y á veces determinan las colindancias del terreno denunciado, indicando que pertenece á alguna persona y «socios». Esta práctica ofrece graves inconvenientes para los mismos interesados cuando llega la ocasión de expedir el correspondiente título de propiedad, y con mayor razón después de expedido. Además, es contraria á los principios de derecho universalmente respetados; pues el Poder Público debe saber cuando otorga una concesión, á favor de quién es otorgada, y al expedirse el título, debe hacerse en favor de quienes hayan ocurrido por sí ó legalmente representados por el que formuló el denuncia.

Por las razones anteriores, el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se admita ningún denuncia cuando no se designen especificada é individualmente los nombres de los solicitantes y que, aun en el caso de que así se haga, tampoco se admita la solicitud sino cuando ésta sea suscripta por las personas nombradas en la misma ó por sus apoderados ó representantes legales. Al mencionar las colindancias respectivas, deberán especificarse también los nombres de los colindantes cuando se trate de varios condueños.

México, octubre 15 de 1907.—*O. Molina*.—Al Ciudadano Agente de tierras en el Estado de.....

Es copia. México, octubre 15 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», octubre 17 de 1907.

NUMERO 513.

Octubre 15.—Secretaría de Guerra.—Decreto reformando el artículo 84 de la Ordenanza General de la Armada, puesta en vigor por el de 15 de junio de 1897.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.—Sección de Marina de Guerra.—Decreto número 362.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 15 de diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se reforma el artículo 84 de la Ordenanza General de la Armada, puesta en vigor por decreto de 15 de junio de 1897, en los siguientes términos:

Artículo 84. A los Jefes y Oficiales, Permanentes ó Auxiliares, del Cuerpo de Guerra de la Armada, que habiendo cumplido los respectivos períodos de servicios de mar que para ascender exige el artículo 1,215 de esta Ordenanza, con las demás condiciones establecidas en el artículo 1,202 de la misma, no ascendieren por falta de vacantes, se les abonará como compensación un diez por ciento sobre su haber, desde la fecha de sus solicitudes y hasta que obtengan el ascenso; en la inteligencia de que será condición indispensable para el goce de dicha recompensa, haber cumplido tres años de servicios de mar en el empleo que tengan los interesados al solicitarla, incluídos los períodos que marca el referido artículo 1,215.

Artículo segundo. El presente decreto comenzará á regir el 1.<sup>o</sup> de noviembre del presente año, quedando derogadas desde esa fecha las Leyes, Decretos, Circulares y demás disposiciones, en lo que á él se opongan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á quince de octubre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, octubre 15 de 1907.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», octubre 19 de 1907.

---

NUMERO 514.

Octubre 16.—Secretaría de Hacienda.—Convenio celebrado con Luis Méndez, en representación de Juan F. Brittingham, Pragedis de la Peña y Luis Gurza, para establecer un Banco Refaccionario en la Ciudad de Torreón ó en la de Gómez Palacio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.

CONVENIO en virtud del cual el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, otorga en representación del Ejecutivo Federal, á los Sres. Juan F. Brittingham, Pragedis de la Peña y Luis Gurza, una concesión para establecer un Banco Refaccionario en la ciudad de Torreón ó en la de Gómez Palacio.

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza á los señores Juan F. Brittingham, Pragedis de la Peña y Luis Gurza, para establecer un Banco Refaccionario en la ciudad de Torreón, Coahuila, ó en la de Gómez

Palacio, Durango, el cual podrá practicar toda clase de operaciones bancarias con excepción de las que expresamente le prohíben esta concesión y el artículo 98 de la ley general de Instituciones de Crédito; quedando sujetos á las demás prescripciones de la propia ley, y á las siguientes bases:

- I. La denominación del Banco será: «Banco de la Laguna» (Refaccionario).
- II. El capital social se fija por ahora en \$ 6.000,000.
- III. El domicilio legal del Banco será la Ciudad de Torreón, ó Coahuila, la de Gómez Palacio, Durango, debiendo en la escritura de constitución de la Sociedad, optarse por una de ambas, en la cual residirán el Consejo de Administración y la Gerencia del Banco.
- IV. El Banco podrá establecer sucursales en Torreón, si optare por domiciliarse en Gómez Palacio; y en Gómez Palacio si optare por domiciliarse en Torreón. Podrá establecerlas también en San Pedro, Coahuila, y en los demás lugares de la República, debiendo recabar previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda, para establecer cualesquiera otras que no sean las de Gómez Palacio ó Torreón, en su caso, y San Pedro.
- V. Para garantizar el establecimiento del Banco, ha quedado depositada en el Banco Nacional de México, á disposición de la Secretaría de Hacienda, la suma de \$ 6.000,000 en efectivo.
- VI. Este depósito de \$ 6.000,000, será devuelto al Banco tan pronto como dé principio á sus operaciones.
- VII. El «Banco de la Laguna» (Refaccionario) gozará durante veinticinco años, á partir del 19 de marzo de 1897, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que otorgan los artículos 121 á 127 de la ley general de Instituciones de Crédito.
- VIII. Será nulo todo traspaso de la concesión hecho sin previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley que se viene mencionando.
- IX. Esta concesión durará cincuenta años contados desde el 19 de marzo de 1897.
- X. Con excepción del caso previsto en la fracción I del artículo 88 de la ley general de Instituciones de Crédito, el Banco no podrá hacer operaciones de préstamo ó descuento con un plazo mayor de seis meses y con menos de dos firmas de notoria solvencia, ó con prenda.
- XI. El importe de los bonos de Caja que el Banco ponga en circulación nunca será mayor de cinco veces el capital social efectivamente exhibido, ni podrá exceder en ningún momento de la existencia en caja en dinero efectivo unida al importe de los títulos ó valores inmediatamente realizables ó negociables que tenga en Cartera. Para los efectos de esta base deberá entenderse por títulos ó valores inmediatamente realizables ó negociables:
  - A. Los bonos hipotecarios emitidos por Bancos y sociedades comerciales;
  - B. Los bonos del Gobierno Mexicano;
  - C. Las acciones, bonos ó cualesquiera otros valores, siempre que unos y otros estén cotizados en algunos de los mercados del país, ó en cualquiera de las Bolsas de Londres, París, Berlín, Amsterdam, Francfort del Mein y Nueva York, y que haya producido dividendos ó réditos y se haya hecho el servicio de éstos con toda regularidad, al menos durante los dos años anteriores á la fecha en que deben tomarse en consideración;
  - D. Las barras de oro ó de plata y las monedas extranjeras.
 Para establecer en un momento dado el valor de los títulos inmediatamente realizables ó negociables á que se refiere este inciso, se atenderá al tipo de cotización.
- XII. Será condición necesaria para que el Banco goce de las exenciones y franquicias á que se refiere la base VII, que desde el 1º de septiembre de 1912, el importe de los préstamos refaccionarios que tengan hechos á negociaciones mineras, industriales ó agrícolas, no baje del 20% del capital social exhibido, si éste fuere de \$ 6.000,000 ó más, ni sea menor de \$ 1.200,000, aún cuando el capital social exhibido no llegare á \$ 6.000,000.

XIII. Si durante algún año, el promedio de los préstamos refaccionarios, según los balances mensuales, no representare por lo menos el 20% del capital exhibido, ó el minimum de \$ 1.200,000, en su caso, el Banco, aunque habrá de continuar llevando á cabo sus operaciones, desde el 1º de enero del año siguiente dejará de disfrutar de las franquicias á que se refiere la base VII, mediante la declaración respectiva de la Secretaría de Hacienda y previa audiencia del Banco.

XIV. El Banco no podrá emitir certificados de depósito, pagaderos á la vista y al portador.

XV. Los bonos de Caja que el Banco haya de poner en circulación expresarán el plazo dentro del cual habrán de ser pagados, así como el tipo de interés que devenguen; serán de \$ 100, \$ 500 y \$ 1,000 al portador ó nominativos; tendrán cupones para el pago de los intereses, cuando el plazo de su vencimiento exceda de seis meses, y el modelo que haya de servir para su impresión, deberá ser sometido á la aprobación de la Secretaría de Hacienda; en la inteligencia de que se imprimirán de un tamaño tal que no puedan ser nunca confundidos á la simple vista con los billetes de banco.

XVI. El capital y réditos representados por los bonos de Caja en circulación, gozarán, para su reembolso, sobre cualquiera otros créditos, la misma preferencia que para los billetes de banco establece el artículo 25 de la ley general de Instituciones de Crédito.

XVII. El Banco no podrá dar sus bonos de Caja ni su cartera en prenda ó depósito.

XVIII. No podrán ser presidentes del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco ó de sus sucursales, los funcionarios ó empleados del Poder Ejecutivo Federal, ni los del Poder Ejecutivo del Estado en que el Banco establezca su domicilio. Esta prohibición se hará extensiva á los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo de los Estados en que el Banco establezca sucursales.

XIX. Para compensar al Gobierno de los gastos de intervención, el Banco entregará, por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de \$ 3,000 al año, en la Tesorería General de la Federación.

XX. El Banco se sujetará á las leyes y disposiciones generales que se dicten con relación á la preferencia de que disfruten los préstamos refaccionarios y á las leyes y disposiciones generales que se dicten sobre depósitos bancarios y demás operaciones de los Bancos Refaccionarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la ley de 19 de marzo de 1897.

XXI. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de este contrato, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban de ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2º Los Sres. Juan F. Brittingham, Pragedis de la Peña y Luis Gurza, aceptan la concesión para el establecimiento del «Banco de La Laguna» (Refaccionario), en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la ciudad de México, á 16 de octubre de 1907, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$ 6.000,000; y firma el Sr. Lic. Luis Méndez, en representación de los Sres. Juan Brittingham, Luis Gurza y Pragedis de la Peña; de quienes es apoderado, según poder otorgado, en Torreón, á 24 de abril de este año, ante el Notario Félix A. Rodríguez, testimonio del cual queda agregado al expediente respectivo.—(f.) J. Y. Limantour.—(f.) L. Méndez.